



*Al Despacho del señor Juez, para lo procedente
Vélez, 31 de mayo de 2023.*

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.

DIVORCIO
RAD. 68861.31.84.001.2023.00035.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
*Vélez, Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés
(2023).*

Teniendo en cuenta que la presente demanda de DIVORCIO, fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos respectivos y este Juzgado es competente por la naturaleza del proceso; se procederá admitirla.

De otra parte, con referencia a la solicitud de aplazamiento, previo a su decreto y en razón a que como anexo de la demanda se presentó el formato ADRES donde se encuentra que el demandado está afiliado a COOSALUD EPS S,A en Barbosa, Santander en el régimen subsidiado, se procederá a oficiar a la mencionada entidad, para que en el término de cinco (5) días, informen la dirección, teléfono y correo electrónico de ser posible, y los demás datos que se conozcan, con el propósito de citarlo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal.

Por lo brevemente expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO presentada por YENID VARGAS GUIZA contra OMAR PINZÓN MATEUS.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite previsto por el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a decretar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A en Barbosa Santander, para que en el término de cinco (5) días, informen la dirección, teléfono y correo electrónico de ser posible, y los demás datos que se conozcan del demandado, con el propósito de citarlo al juzgado para recibir notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **035**

Fecha: **09 de junio de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4fc8e16df098d0a2c30fed9ccc103e89f1a2c6c37cb5fd04d62eb188480573**

Documento generado en 08/06/2023 06:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>